



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-085-2024.- **RESOLUCIÓN N°** **165** **OA.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-085-2024, la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la remisión del Expte. N 1059-1656-15, caratulado "*Plan de Refacción y Mantenimiento de Escuelas 2015-Escuela de Arte N° 3-Loc. L.G.S.M.-Dto. Ledesma - Const. Modulo sanitario, ref. Eléctrica y colocación cielorraso de telgopor*", efectuada por la Dra. Mariela S. Almirón Sorroza - Directora de Despacho y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación - a fin de determinar si en el caso de referencia se han configurado las conductas previstas en el art. 1 de la Ley N° 5.558;

Que, del análisis de los obrados puesto a disposición se advierten las siguientes observaciones:

Si bien se iniciaron formalmente las gestiones administrativas tendientes a la contratación de proveedor a fin de llevar adelante refacciones conforme lo enunciado por el M.M.O. M. Á. - Coordinador de Reg. IV y V Sec. de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, del análisis de los obrados no surge Acto Administrativo (Resolución), emitido por el Ministerio de Educación, que confiera la adjudicación de la obra en cuestión. Siguiendo esta línea, tampoco se evidencia la existencia de suscripción del Contrato de Obra respectivo, ni Actas de Inicio de Trabajos, Certificados de Obra (parcial, ni final), Acta de Finalización de Trabajos, y mucho menos Facturas al respecto.

A fs. 71 del Expte. N° 1059-1656-15, la Asesora Legal del Ministerio de Educación - Dra. M. C. R. eleva las actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa a fin de remitirlas a la Oficina de Gestión Presupuestaria para que informe Partida Presupuestaria de DEUDA PÚBLICA 2023. Al respecto, la C.P.N. C. C. B. - Dirección de Contrataciones y gestión Administrativa Sec. de Inf. Educativa del Ministerio de Educación- refiere que no se adjunta factura del Contratista MARISTELL CONSTRUCCIONES- de S. M. A.-, que no obstante, advirtiendo los reparos antes formulados, en el caso de proseguir el trámite de pago, por encontrarse cerrado el Ejercicio 2015, debería gestionarse a través de la Deuda Pública, cuya partida presupuestaria es administrada por Contaduría de la Provincia.

Que, a fs. 74 del Expte. N 1059-1656-15 la Dra. M. C. R., atento al estado de autos y, al tiempo transcurrido, previo a todo trámite, eleva las actuaciones a la Sra. Directora de Contrataciones y Gestión Administrativa, a efectos que los mismos sean remitidos a la Dirección de Mantenimiento de Edificios Escolares con el objeto de que el Inspector de obra designado realice una AUDITORIA de los trabajos realizados en el establecimiento de referencia;

Que, en cumplimiento a lo referenciado ut supra, el Arq. A. L. - Dirección de Mantenimiento SIE-MIN. EDU- adjunta copia de Acta de Constatación e Informe correspondiente a la Auditoria efectuada el 23/05/2023 a la Escuela N° 3 (Loc. L.G.S.M.-Dpto. Ledesma) a fin de la prosecución del trámite,

Que, conforme surge del Acta de Constatación suscripta por la Escribana V. C. S., Adscripta al Registro del Estado, y el Informe de Auditoria obrante a fs. 78/91 del Expte. N° 1059-1656-15, la obra de referencia se habría ejecutado íntegramente. Por lo cual, la Asesora Legal del Ministerio de Educación -Dra. M. C. R.- eleva los obrados a la Dirección de Contrataciones y Gestiones Administrativas, para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia a los fines de su competencia. Ante ello, la Subdirectora Prov. de Presupuesto, Lic. S. V.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

165

-OA

S. previo a la emisión de dictamen tendiente al pago en cuestión, eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado.

Que, la Dra. A. B. V. Asesora Legal de Fiscalía de se expide sobre la viabilidad del pago a la empresa MARISTELL Estado CONSTRUCCIONES por la supuesta ejecución de la obra de referencia. Alega que de autos no surge Acto Administrativo que autorice y/o regularice la contratación de marras, no hay contrato de obra pública, no hay Actas de Inicio ni Finalización de Obra; no hay Certificado de Obra, etc;

Que, si bien existe informe de Auditoria al respecto, algunos ítems son imposibles de auditar por el tiempo transcurrido, interpretando que no se pudo constatar el efectivo cumplimiento de la ejecución de la obra. Por lo que se entiende que, ante la inexistencia de documentación esencial en la contratación de referencia, como así también los informes expedidos por auditoria, evidencia irregularidad de procedimiento llevado a cabo, por lo que concluye que no corresponde el pago de los trabajos supuestamente ejecutados, máxime cuando alguno de ellos no puede ser constatado. Sin perjuicio de ello, también refiere que corresponde aplicar la figura de la prescripción liberatoria en beneficio de la Administración, en razón de no obrar en autos requerimiento alguno por parte de la empresa, que pueda, por su naturaleza, interrumpir la prescripción. Finalmente, aconseja la remisión de las actuaciones a esta Oficina Anticorrupción para determinar si se han configurado en el caso de autos las conductas previstas en el art. 1 de la Ley N° 5.558, y oportunamente se remitan las actuaciones al Ministerio de Educación de las conclusiones arribadas;

Que, al respecto debe decirse que, si bien, del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N°

24.759, si se evidencias violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia Ley N° 5.153, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, surgen palmarias diversas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación de la obra de referencia, tales como la ausencia de resolución de adjudicación de obra, carencia de contrato debidamente suscripto, falta de actas de inicio, parciales y de finalización de obra, junto a falta de certificados y facturas al efecto. Dichos actos resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista, supuestos no acreditados en la contratación objeto de estudio. Independientemente de lo expuesto, y aun considerando el supuesto de prescripción liberatoria en autos, no resulta posible desconocer la existencia de innumerables irregularidades administrativas en el expte. de marras;

Que, en lo que a ellos respecta, según establece el art. 3, inc. l) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas éstas que no hacen más que transparentar la gestión pública;

Que, por lo expuesto, y considerando que Ley N° 5885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de *“...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la de Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los órganos del Estado Provincial...”*, considerando pertinente que ante las falencias detectadas en el procedimiento de contratación en cabeza de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial formular recomendación al organismo en cuestión, a los fines de dar



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

165

-OA

cumplimiento estricto a los Procedimientos Administrativos pertinentes, como asimismo, propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADVERTIR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que deberá proceder a la regularización administrativa del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°: RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a procedimientos Administrativos reglados.

ARTÍCULO 3°: RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

